



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO OCHO  
SECRETARÍA PRIVADA

No. GS-2025- 011743 - COMAN - SEPRI - 13.

Barranquilla, 30 de julio de 2025

Señor(a)  
Anónimo  
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 724161-20250716.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

*"COMO POLICIA EXPRESO MI RECHAZO ANTE LAS ACCIONES DEL CORONEL ALEX DUÁN, COMANDANTE DE LA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, QUIEN ESTÁ OBLIGANDO A LOS POLICÍAS BAJO SU MANDO A COMPRAR BOLETAS PARA LA "CARRERA POLICIAL 2025", EVENTO QUE, AUNQUE PUEDE TENER FINES INSTITUCIONALES, SE CONVIERTE EN UNA CARGA ECONÓMICA IMPUESTA DE MANERA ARBITRARIA. LA PARTICIPACIÓN EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES DEBERÍA SER COMPLETAMENTE VOLUNTARIA, Y NO IMPUESTA BAJO PRESIÓN JERÁRQUICA O AMENAZAS VELADAS COMO LO HACE EN FORMACIONES.*

*LA INSTITUCIÓN MERECE LÍDERES QUE INSPIREN RESPETO Y COMPROMISO, NO AQUELLOS QUE SE APROVECHAN DEL RANGO PARA IMPONER CARGAS INDEBIDAS."*

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992, estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Además de lo anterior, en lo que concierne a las presuntas manifestaciones relacionadas en la queja por extralimitación de funciones por parte del comandante de la Policía Metropolitana de Valledupar al obligar a los funcionarios policiales a comprar boletas para la carrera de la Policía Nacional, es menester indicar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, es un deber de todo servidor público interponer las respectivas denuncias ante cualquier hecho constitutivo de una acción penal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento, por tal motivo, en el caso de contar con pruebas que sustente la información señalada, lo invitamos a

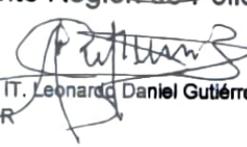
interponer el informe de acuerdo a las formalidades y canales institucionales con las respectivas pruebas, con el fin iniciar los trámites que en derecho corresponde.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía No. 8; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo [regi8.asjur@policia.gov.co](mailto:regi8.asjur@policia.gov.co) para resolver oportunamente.

Atentamente,



**Brigadier General GELVER YECID PEÑA ARAQUE**  
Comandante Región de Policía No. 8 (E)



Elaborado por: IT. Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta  
REGI8 - ASJUR



Revisado por: MY. Sandra Cañas  
REGI8 - SEPRI

Fecha de elaboración: 30/07/2025

Ubicación: [\\regi8-asjur1\ASJUR REGI8\2025\OAC\JULIO\724161-20250716](#)

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla – Atlántico

Teléfono: 3203000036

[regi8.asjur@policia.gov.co](mailto:regi8.asjur@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**